



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.-
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDADES.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18
DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO; para resolver los autos del procedimiento administrativo 91/DRD-A/2017, instruido en contra de Se eliminan tres filas y nueve palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; todos de la extinta Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas, y; -----

----- R E S U L T A N D O -----

1.- Con fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, se radicó el procedimiento administrativo bajo el número 91/DRD-A/2017, (visible a fojas 15 y 16 del sumario). -----

2.- Mediante auto de 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, (visible a fojas 274 a 285 del sumario); se determinó que se contaba con suficientes elementos para iniciar el procedimiento administrativo, y citar a los presuntos responsables a la audiencia señalada en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, de la manera siguiente:

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante edicto publicado en los periódicos oficiales 406 y 408 de fechas 14 catorce y 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. (visible a fojas 1188 a 1196 del sumario). -----

GOBIERNO DEL ESTADO



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio SCG/SSJP/DR-A/MJPE/M-04/2362/2018, de 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho y notificado el 17 diecisiete del mismo mes y año. (visible a fojas 286 a 288, y 297, del sumario). -----

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio SCG/SSJP/DR-A/MJPE/M-04/2363/2018, de 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho y notificado el 17 diecisiete del mismo mes y año. (visible a fojas 293 a 295, y 299, del sumario). -----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio citatorio SCG/SSJP/DR-A/MJPE/M-04/2364/2018, de 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho y notificado el 21 veintiuno del mismo mes y año. (visible a fojas 291, 292, y 300, del sumario). -----

4.- A fojas 309 a 623 del sumario, obra audiencia de ley de Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de 6 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

5.- A fojas 628 a 957 del sumario, obra audiencia de ley de Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de 7 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. --

6.- A fojas 959 y 960 del sumario, obra audiencia de ley de Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de 7 siete de septiembre de 2018 dos mil
dieciocho. -----

7.- A fojas 1186 y 1187 del sumario, obra audiencia de ley de Se eliminan tres
palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la
Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos
mil dieciocho. -----

8.- Con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, se decretó
el cierre de Instrucción. -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y
Función Pública, es competente para conocer y resolver el presente
procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los
artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción
III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, y
Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma
en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras
leyes y demás normativa aplicable; así como los recursos humanos,
materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las
Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen
o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la
Secretaría de la Contraloría General, serán atendidas por la Secretaría de
Honestidad y Función Pública) de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 44, 45, 55, último párrafo, 58, 60, 62,
fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
del Estado de Chiapas; y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta
Secretaría.-----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109,
fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostentaban los infractores, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos irregulares, misma que en su artículo 45, establece de forma general las obligaciones que deben cumplir los servidores públicos para salvaguardar la lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión. -----

III.- Cabe destacar que el presente procedimiento administrativo se inicio con motivo de la denuncia presentada por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en contra de **Se eliminan diecisiete filas y seis palabras que conforman el nombre de un particular, nombres y cargos de dieciséis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** todos, adscritos a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, por presuntas irregularidades en los contratos de obras públicas números SI-OBRA-2011-570 F, obra denominada: “Estudio, Proyecto y Reconstrucción del Puente Vehicular el Calvario, Kilómetro 4+900 (Jiquipilas, El Ocote)- 14 de Septiembre, Longitud 60 metros lineales” y SI-OBRA-2011-845 F, Obra denominada: “ Reconstrucción del Puente S/N, kilómetro 4+700, Camino: (Rayón, Pántepec) San Isidro las Banderas, Longitud 30 metros lineales”. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

Derivado de la anterior denuncia, la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Carretero e Hidráulico, se avocó a la investigación correspondiente, bajo el número de expediente SAC/D-1034/16, obteniendo como resultado lo siguiente:

Respecto al contrato SI-OBRA-2011-570 F:

* Con fecha 1 uno de noviembre de 2011 dos mil once, la extinta Secretaría de Infraestructura celebró el citado contrato con el C. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para realizar la obra denominada: “Estudio, Proyecto y Reconstrucción del Puente Vehicular el Calvario, Kilómetro 4+900 (Jiquipilas, El Ocote)- 14 de Septiembre, Longitud 60 metros lineales”, con un periodo de ejecución de 180 ciento ochenta días, con fecha de inicio 4 cuatro de abril al 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once. -----

* Con fecha 1 uno de noviembre de 2013 dos mil trece, se celebra el convenio de Cesión de Derechos de Cobro, entre Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de un particular y una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

Respecto al Contrato SI-OBRA-2011-845 F:

* Con fecha 1 uno de abril de 2011 dos mil once, la extinta Secretaría de Infraestructura celebró el citado contrato con el C. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para realizar la obra denominada: “ Reconstrucción del Puente S/N, kilómetro 4+700, Camino: (Rayón, Pán-tepec) San Isidro las Banderas, Longitud 30 metros lineales”, con un periodo de ejecución de 180 ciento



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

ochenta días, con fecha de inicio 4 cuatro de abril al 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once.

* Con fecha 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, se celebra el convenio de Cesión de Derechos de Cobro, entre Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de un particular y una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas -----

Estos documentos demuestran, el compromiso de terminar las obras en 84 ochenta y cuatro días, por parte de la empresa Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, situación que nunca cumplieron, concluyendo lo siguiente:

6

1.- Pagos Duplicados realizados a la empresa Se eliminan doce palabras que conforman el nombre de un particular y una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Del análisis llevado a cabo y plasmados en papeles de trabajo, se determinó que existen pagos duplicados por una cantidad de \$11'927,263.42 (once millones novecientos veintisiete mil doscientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.), a favor y recibidos por la Empresa Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de un particular y una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (quien emitió facturas a su nombre); debido a que BANOBRAS, mediante cuentas bancarias números 0177765940 y 0180750921, de la Institución BBVA Bancomer, S.A. realizó el día 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, 4 cuatro pagos de estimaciones correspondientes a los contratos de obra números SI-OBRA-2011-570 F y SI-OBRA-2011-845 F, por vía transferencia electrónica... después que transcurrieron 7 siete días, la extinta Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, realizó los pagos por



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

los mismos conceptos y obras citadas, el día 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, determinándose la duplicidad en los pagos realizados.

2.- Pagos Improcedentes realizados en los contratos SI-OBRA-2011-570 F y SI-OBRA-2011-845 F.

Respecto al contrato SI-OBRA-2011-570 F:

* Los pagos improcedentes se realizaron de la manera siguiente:

- Factura número 2364, de 1 uno de abril de 2011 dos mil once, (visible a foja 131 del sumario), no se encontró el documento de la transferencia.
- Facturas 07, de 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, con folio de transferencia 82555 de 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, y 074 con folio de transferencia 90235 de 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce, (visible a fojas 133, 139, 140 y 143 del sumario).
- Factura 10, de 5 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, (visible a foja 134 del sumario), con folio de transferencia 82556 de 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce. (visible a foja 144 del sumario).

Respecto al Contrato SI-OBRA-2011-845 F:

- Factura 2368, de 1 uno de abril de 2011 dos mil once, (visible a foja 132 del sumario), no se encontró el documento de la transferencia.
- Factura 05, de 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, (visible a foja 135 del sumario), con folio de transferencia 82514 de 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce. (visible a foja 145 del sumario).
- Factura 11, de 5 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, (visible a foja 136 del sumario), con folio de transferencia 82515 de 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce. (visible a foja 146 del sumario).
- Factura 12, de 5 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, (visible a foja 137 del sumario), con folio de transferencia 82516 de 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce. (visible a foja 147 del sumario).

GOBIERNO DEL ESTADO



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

- Factura 15, de 6 seis de noviembre de 2014 dos mil catorce, (visible a foja 138 del sumario), con folio de transferencia 82517 de 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce. (visible a foja 148 del sumario).

Ahora bien, en las audiencias de ley de **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** solicitaron prorroga de 15 quince días hábiles para presentar sus pruebas, término que fue concedido por esta autoridad, por lo que con fecha 5 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, los antes mencionados presentaron escrito, en el cual hacen valer la excepción de la prescripción de las facultades de esta autoridad y del superior jerárquico para imponer sanciones, al efecto y por tratarse de una figura jurídica de estudio preferente y que extingue las facultades de esta Secretaría para sancionar, resulta inoficioso entrar al estudio del fondo de la causa que nos ocupa, puesto que preferentemente debe analizarse si las facultades de esta autoridad se encuentran prescritas, es decir, si ha transcurrido el término que establece el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establece:

8

Artículo 75.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría de la Función Pública para imponer las sanciones que esta Ley prevé, se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado; y

II. En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiera cesado, si fuese de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 62.

De los supuestos contenidos en las fracciones antes transcritas, es claro y preciso que las irregularidades motivo del presente procedimiento se encuadran en lo establecido en la fracción II, o sea dichas irregularidades prescriben en 3 tres años, por lo que de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo en estudio, el plazo de la prescripción se contará a partir del día



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

siguiente a aquel en que hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiera cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que es necesario realizar el recordatorio de las fechas en que se dijo fueron cometidas las irregularidades:

La primera irregularidad consistente en: **1.- Pagos Duplicados realizados a la empresa** Se eliminan doce palabras que conforman el nombre de un particular y una empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dicho acto irregular se llevó a cabo el 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, por lo que los tres años que establece la ley, inició a correr el 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, feneciendo el 17 diecisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

La segunda irregularidad consistente en **2.- Pagos Improcedentes realizados en los contratos SI-OBRA-2011-570 F y SI-OBRA-2011-845 F**, el último pago improcedente se realizó el 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, empezando a contar el término de la prescripción el 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, feneciendo el 10 diez de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por otro lado, y como lo establece el artículo en estudio el término de la prescripción únicamente puede ser interrumpido con la citación a audiencia de ley de los implicados, los cuales fueron notificados en las siguientes fechas:

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, las fechas 14 catorce y 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el 21 veintiuno del mismo mes y año; por lo que si la observación 1 prescribía el 17 diecisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y la observación 2 el 10 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, es evidente que a las fechas de notificación ya había transcurrido en demasía el término establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. -----

Atendiendo a lo antes expuesto y fundado, esta autoridad declara prescritas las facultades de esta Secretaría y del Superior Jerárquico para sancionar a **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, única y exclusivamente por las irregularidades imputadas en el presente procedimiento administrativo. --

10

IV.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

Por lo expuesto y fundado se, -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Se determina prescritas las facultades de esta Secretaría y del Superior Jerárquico, para sancionar a **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por las irregularidades que en un principio se le fincara, en términos del considerando III del presente fallo. -----

SEGUNDO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en su último considerando. -----

TERCERO.- Notifíquese a Se eliminan quince palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la presente resolución como corresponda y por oficio al Organismo Público, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Luis Felipe Pérez Fuentes, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Anuar Pavel Ulloa Montiel, Magda Gabriela Pérez Galindo, David Alfonzo Cancino y Fabricio Sanabria Montesinos. -----

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el Licenciado Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Encargado de la Dirección de Responsabilidades, quien fue designado de conformidad al artículo 38, del Reglamento Interior de esta Secretaría, a partir del 16 de Octubre de 2020 dos mil veinte, lo que se hace constar y saber para todos los efectos legales a que haya lugar; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados Jorge Israel Sarmiento González y Ruberg Gumeta Símuta.-----

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO